

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 464

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2021

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, propuesta a través de apoderada judicial por el señor JAMES CORONADO RIVERA en contra del señor REINALDO CORONADO RIVERA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) No señaló, si el señor REINALDO CORONADO RIVERA, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitado de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, que establecer la viabilidad del trámite excepcional y transitorio de adjudicación de apoyos.

2) Se dijo en la demanda que se trata de un proceso verbal sumario, y realmente es el trámite que se debe adelantar, pero se observa además que carece de demandado, pues sólo el proceso de jurisdicción voluntaria tiene esa característica.

3) Deberá allegarse nuevo poder ya que en el aportado no se indica contra quien va dirigida la demanda, y al tenor de lo establecido en el art. de la Ley 1996 de 2019 el presente proceso corresponde a un trámite contencioso; asimismo el poder debe contener la dirección de correo electrónico de la apoderada, de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4) El poder carece de presentación personal y no se demostró que éste documento provenga del canal digital del demandante, por lo que no puede tenerse en cuenta.

5) En el acápite de “*HECHOS*” debe determinarse los apoyos que requiere el señor REINALDO CORONADO RIVERA, como titular del derecho, ya sea formal o informal, especificando los actos jurídicos y el tiempo en que se requiere dicho apoyo.

6) Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa si el apoyo solicitado es transitorio o definitivo y determinar la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales el señor REINALDO CORONADO RIVERA requiere de ayuda. Así por ejemplo en caso de negocios establecer de que tipo o clase, toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019.

7) Deberá indicar la duración del apoyo transitorio, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de 24 meses contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

8) Se debe indicar si cuentan con el informe de valoración de apoyos, que hace referencia el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. En el evento en que la respuesta sea negativa, deberá manifestar las razones.

9) Se allegó historia clínica de la condición de salud del señor REINALDO CORONADO RIVERAN, pero ésta no supe, la valoración de apoyos que se le debe realizar a la titular del acto jurídico.

10) No manifestó cual es el interés que le asiste al demandante en la adjudicación de apoyos transitorios, cual es la relación de confianza con la titular de acto y si la persona que quiere ejercer el apoyo cumple con los requisitos señalados en art. 44 y ss. de la Ley 1996 de 2020.

11) La persona que desee asumir el cargo de persona de apoyo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

12) No se especificó cuáles son los tipos de apoyo o salvaguarda que requiere el señor REINALDO CORONADO RIVERAN, es decir si el apoyo es de representación o por el contrario no implica representación, de conformidad el artículo 5 de la referida ley, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12, el inciso 2° del artículo 48 y artículo 49 ibídem.

13) Debe indicar cuales son los derechos afectados del demandado que deben ser protegidos por este Despacho Judicial dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

14) Debe acreditarse que la demandante tiene una relación de confianza con el señor REINALDO CORONADO RIVERA (art. 54 Ley 1996 de 2019).

15) Deberá acreditar la imposibilidad absoluta del señor José Tomás Tigreros para “expresar su voluntad y preferencias” conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, pues de los documentos allegados, que dan cuenta de su diagnóstico y calificación de pérdida de capacidad, aquella no se logra extraer.

16) Resulta indispensable señalar las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado en favor del señor REINALDO CORONADO RIVERA, acompañando además el respectivo documento que acredite su parentesco, así como la dirección física y electrónica donde podrían ser citadas.

17) No se indica si el señor REINALDO CORONADO RIVERA tiene descendencia, en caso de ser afirmativo ello, deberá allegar los respectivos registros civiles de nacimiento, así como la dirección física y electrónica donde podrían ser citados.

18) Por tratarse de un proceso contencioso se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Dec. 806 de 2020. Al igual que informar el correo electrónico del demandado y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección electrónica, tal y como lo exige el inciso 2º del art. 8º del Dec. 806 de 2020.

19) Omite suministrar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a las direcciones informadas de la parte demandada.

20) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo (Inc. 4º art. 6 ib.).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO propuesta a través de apoderado judicial por el señor JAMES CORONADO RIVERA en contra del señor REINALDO CORONADO RIVERA, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.394.704 de Cali y T.P. No. 212.480 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e05a617864e0e9434cae358fad9ccf0128ed77844ef962b54f929ea438dfb24

Documento generado en 04/03/2021 03:22:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>